



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 2016-00819

Servidumbre.

Demandante: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Demandado: CURE DELGADO & CÍA S. EN C.

Auto resuelve reposición

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de enero de 2023.

Al Despacho de la Señora Juez del proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-2016-00819-00 incoado por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. contra CURE DELGADO & CÍA S. EN C.; informándole, que la parte demandada CURE DELGADO & CÍA S. EN C., a través de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición contra el auto adiado 25 de noviembre de 2022 con el cual se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, por cuanto que el efecto en el que se concedió la alzada en cita, debió otorgarse en el efecto suspensivo.-

Igualmente, se informa que con fecha 15 de diciembre de 2022 la parte demandada solicitó la entrega del título judicial consignado por la parte demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., por valor de veinticuatro millones quinientos siete mil ochocientos seis pesos con cuarenta y dos centavos (\$24.507.806.42), como pago de la indemnización por la imposición de la servidumbre eléctrica en el predio objeto de la presente causa civil.

Sírvase proveer.-

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente contentivo al proceso de Servidumbre de la referencia, y en atención a lo normado en el artículo 323 del Código General del Proceso relativo al efecto en el que se concede las apelaciones de las providencias emitidas por los Jueces Civiles, se tiene que la decisión contenida en la sentencia del 31 de octubre de 2022, no encuadra en las sentencias contra las cuales procede la apelación en el efecto suspensivo, por cuanto no versa sobre el estado civil de las personas, no fue recurrida por ambas partes, no se negó la totalidad de las pretensiones, ni fue meramente declarativa.

Igualmente, en el eventual e hipotético caso en el que esta Agencia Judicial hubiese concedido la alzada en un efecto diferente al que la ley le otorga, esta situación hubiese sido fácilmente resuelta por el Juez de Segunda Instancia como quiera que el último inciso del artículo 325 del C.G.P. faculta al Superior a ajustar el efecto bajo el cual deba continuarse deba conceder la apelación y se continuará el trámite del recurso.

Así las cosas, no le asiste razón al recurrente al decir que la apelación fue concedida en el efecto errado, por lo que se negará el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 25 de noviembre de 2022 que concedió la apelación en el efecto devolutivo la sentencia del 31 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 25 de noviembre de 2022, que concedió la apelación de la sentencia del 31 de octubre de 2022 en el efecto devolutivo, por los motivos expuestos en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MP



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

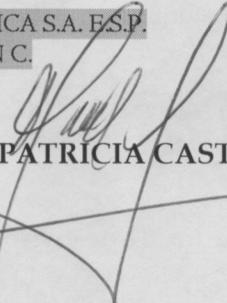
REF: 2016-00819

Servidumbre.

Demandante: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Demandado: CURE DELGADO & CÍA S. EN C.

Auto resuelve reposición


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Stc.